

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS
DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL,
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**



SANTA ANA, 14 DE MARZO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.- PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V.- RESULTADOS DEL EXAMEN	3



Señores
Concejo Municipal de Apaneca
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/01 al 31/12/2014
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5, numeral 19, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-074/2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

II OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Evaluar de forma profesional, objetiva y constructiva las operaciones concernientes a la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones, registros e informes presupuestarios, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos materializados.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

El examen será realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Verificamos los ingresos percibidos y las remesas a cuentas bancarias.
2. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
3. Examinamos los impuestos y tasas municipales, verificamos la documentación, contabilización, remesas al banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.
4. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
5. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
6. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
7. Solicitamos Técnico de la Corte de Cuentas para la evaluación de proyectos
8. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos, contabilización y que hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014.
9. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las adquisiciones de bienes y servicios.
10. Verificamos el uso de la cuenta de fiestas patronales
11. Verificamos el uso de vehículos y suministro del combustible.
12. Verificamos que Auditoria Interna cumplió con la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Determinamos deficiencias en el proceso de ejecución del presupuesto municipal por áreas de gestión del período fiscal 2014, como las siguientes:

- No se elaboró un plan anual de trabajo.
- No existió programación de la ejecución física y financiera del presupuesto que especificará los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.
- El presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República.
- No se emitió una política presupuestaria.
- No se emitieron prioridades institucionales.
- Al verificar el ingreso del Presupuesto 2014 al Sistema Contable, identificamos errores en razón que la suma de \$ 11,526.96 se registró de menos en deuda pública y de más en FODES 75%, según el detalle siguiente:

REGISTRO CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO	Registrado Contablemente	DIFERENCIA
9/001	01/01/2014	Fondos Propios	\$ 155,712.82	\$ 155,712.82	\$ -
9/002	01/01/2014	Fodes 25%	\$ 237,777.17	\$ 237,777.17	\$ -
9/003	01/01/2014	Fodes 75%	\$ 157,991.30	\$ 169,518.26	-\$ 11,526.96
9/004	01/01/2014	Fodes 75%	\$ 322,421.32	\$ 322,421.32	\$ -
9/005	01/01/2014	Fondos FISDL (Saldo Inicial)	\$ 78,871.76	\$ 78,871.76	\$ -
9/006	01/01/2014	Préstamos internos (Saldo Inicial)	\$ 29,487.85	\$ 29,487.85	\$ -
9/007	01/01/2014	Deuda Pública	\$ 234,606.33	\$ 223,079.37	\$ 11,526.96
			\$ 1,216,868.55	\$ 1,216,868.55	\$ -

- Existen reformas presupuestarias por un monto de \$620,000.00, que no han sido autorizadas por el Concejo Municipal, detallamos:

Presupuesto Aprobado al 01 de enero de 2014	Presupuesto al 31 de diciembre de 2014	Diferencia o Reformas registradas que tendrían que estar autorizadas o documentadas.	Reforma autorizada o documentada.	Monto incrementado contablemente que no posee decreto de Reforma Presupuestaria.
\$1,216,868.55	2,016,028.05	\$ 799,159.50	\$179,159.50	\$ 620,000.00

REGISTRO CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9/008	30/01/2014	Incorporación préstamo Mi Banco R/ 037500035303 (relacionado a amortización y gastos financieros)	\$ 577,956.85
9/009	30/01/2014	Incorporación préstamo Mi Banco R/ 037500035303 (relacionado al proyecto a ejecutar 61601)	\$ 42,043.15
		Monto Total:	\$ 620,000.00



El Código Municipal establece:

- Artículo 30.- Son facultades del Concejo, numeral 6 “Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal”.
- Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo, numeral 3, “Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local”.
- Artículo 83.- “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario”
- Artículo 85.- “Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República.”
- Artículo 81.- “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.
- Artículo 77, párrafo segundo, “El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Apaneca, establecen:

- Artículo 18.- “El Concejo Municipal y las jefaturas, tomando en cuenta la misión y visión deberán definir los objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran descritos en los planes operativos de cada una de las unidades organizativas e integrados en el Plan estratégico y Operativo Institucional”.
- Artículo 25, Marco Presupuestario: “El Concejo Municipal, enmarcará su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación”.
- Artículo 26, Programación: “A efecto de realizar la programación y formulación presupuestaria, será necesario el análisis comparativo de los resultados de los ejercicios anteriores y el vigente, para sustentar las estimaciones futuras. El Concejo Municipal deberá contar con políticas y prioridades institucionales que determinen la relación entre propósitos y recursos”.
- Artículo 27, Control Presupuestario: “El Concejo Municipal, deberá establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transparencia, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisiciones de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales; y el cumplimiento de las disposiciones vigentes”.

La Guía No. DGCG-01/2011, “Metodológica para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para Municipalidades”, establece:

- Romano IV.- Marco Conceptual, numeral 3: “Política Presupuestaria: Son lineamientos y criterios generales que permiten fijar los objetivos y métodos generales de administración



por medio de los cuales se conducen las operaciones de la municipalidad y su contenido deberá enmarcar los siguientes aspectos:

- a) Establecer la orientación de los esfuerzos a realizar, las prioridades dentro de las áreas de atención, la forma de estimar las necesidades de recursos y los criterios a aplicarse para la asignación o distribución de dichos recursos.
 - b) Contener las normas, métodos y procesos de elaboración del presupuesto municipal.
 - c) Concentrar la política presupuestaria hacia el cumplimiento del plan de trabajo de la gestión municipal, y en procurar alcanzar un nivel superior en el desarrollo económico y social del municipio.
 - d) Encauzar los sistemas y procesos de recaudación, para mejorar significativamente la captación de ingresos y disponer del financiamiento para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión, a fin de hacer frente a las demandas y necesidades institucionales, como de la ciudadanía en general.
 - e) Definir el destino y aplicación de los recursos, racionalizando los gastos de funcionamiento y priorizando la inversión.
 - f) La política presupuestaria deberá dimensionarse en dos planos: uno con respecto al manejo de la administración (funcionamiento), y el otro relacionado con el trabajo de la municipalidad hacia los diferentes sectores de la comunidad (inversión). Dentro del primero, pueden citarse por ejemplo, las políticas salariales y de compra de bienes y servicios; y en el segundo, las políticas de inversión en bienes de capital y la ejecución de proyectos a nivel comunal, municipal y micro regional según corresponda.
- Romano IV.- Marco Conceptual, numeral 4: "El plan de trabajo es un instrumento que permite llevar a cabo los fines de la organización, mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia, eficacia y economía; y su contenido se enmarcará en objetivos, metas, indicadores, actividades, responsables y coordinación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el Artículo 193, como Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, ni el plan de trabajo para el año 2014, no emitió una política presupuestaria y prioridades institucionales, asimismo no remitió la Corte de Cuentas de la República un ejemplar de presupuesto 2014. Además, el Contador Municipal registró modificaciones al presupuesto aprobado sin contar con la documentación de soporte que las justificara.

En consecuencia la administración Municipal no contó con las herramientas que le orientaran en cuanto a los compromisos y desembolsos máximos que podrían contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario, ni con los lineamientos y criterios generales que le permitieran fijar los objetivos y métodos de administración. Además se generó falta de legalidad en el registro de modificaciones al presupuesto sin contar con la autorización



correspondiente, el Concejo se arriesgó a autorizar gastos de los cuales no tenía certeza que poseían crédito presupuestario.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], comentan: "En cuanto a esta situación expresamos que efectivamente no se elaboró un plan de anual, tampoco se mandó la copia del presupuesto para el ejercicio 2014 a la Corte de Cuentas de la República.

Que efectivamente por un lapsus o error involuntario se registró la suma de \$11,526.96 de menos en deuda Pública y de más en FODES 75%".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de [REDACTED], los auditores comentamos, en razón que la municipalidad reconoce que no se elaboró un plan de anual, tampoco se mandó la copia del presupuesto para el ejercicio 2014 a la Corte de Cuentas de la República, confirmando el incumplimiento al Código Municipal en sus artículos 30 numeral 6, 31 numeral 3, 83 y 85. Así mismo, reconocen el error en registrar la suma de \$11,526.96 de menos en deuda Pública y de más en FODES 75%. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECÍFICAS, NO HAN SIDO REVISADAS, NI ACTUALIZADAS, NI PERFECCIONADAS.

Constatamos que las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no han sido revisadas, ni actualizadas; a pesar que fueron aprobadas el 14 de mayo del 2007 por la Corte de Cuentas de la Republica, transcurriendo 7 años al 14 de mayo de 2014.

Así mismo, no existen herramientas administrativas de control requeridas en dichas Normas Técnicas de Control Interno Especificas (Ej. Mecanismo de evaluación de riesgos), y las que se han presentado, no se tiene evidencia documental de haber sido aprobados por el Concejo Municipal, como: Manual de Organización y Funciones; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; Manual Sistema Retributivo, Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Apaneca, establecen:

- Artículo 77, "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Apaneca, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno



específicas de la Municipalidad de Apaneca, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

- Artículo 5, "La responsabilidad por el diseño, implantación evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional".
- Artículo 11, "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán contar con una estructura organizativa, y desarrollada en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, que se actualizarán de conformidad a las necesidades institucionales"
- Artículo 12, "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar autoridad y responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación".
- Artículo 17, El Concejo Municipal, deberá considerar la valoración de los riesgos como componente del Sistema de Control Interno, la que deberá estar sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación, para lograr el compromiso de su cumplimiento.
- Artículo 20, "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán identificar los factores de riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos Institucionales, para ello deberá desarrollar los mecanismos de evaluación de riesgos e instrumentos de medición que permitan su prevención".

La observación se debe a que el Concejo Municipal no ha considerado los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, las autoevaluaciones y las evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, que sirvieran de base para acordar dicha revisión y actualización.

En consecuencia la Municipalidad no cuenta con un marco básico de los procesos continuos e interrelacionados actualizado, como son las Normas Técnicas de Control Interno, que permita obtener una seguridad razonable en cumplir con los objetivos institucionales.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], comentan: "En relación a esta situación es menester mencionar que efectivamente las Normas Técnicas de Control: Interno no han sido actualizadas, sin embargo ya se está trabajando en esta situación, para remitir en un tiempo no menor a un mes el borrador de las mismas a la Corte de Cuentas para su Visto Bueno y respectiva publicación en el Diario Oficial".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos:

- a) [REDACTED] expresa que están trabajando en actualizar dichas normas, y que en menos de un mes remitirá el borrador a la Corte de cuentas, sobre este comentario los auditores decimos que, la actualización de las normas técnicas de control interno, surge de considerar



los resultados de las evaluaciones sobre marcha y autoevaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno; a la fecha la administración Municipal no presenta evidencia documental de los resultados de dichas evaluaciones.

- b) Asimismo, [REDACTED] no presenta evidencia documental (acta y acuerdos) de haber aprobado las herramientas administrativas siguientes: Manual de Organización y Funciones; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; Manual Sistema Retributivo, Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.
- c) Además, la observación es reincidente, ya que fue pronunciada en carta de asuntos menores (deficiencia menor No. 5), inherente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Concepción de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

3. CARGO DE TESORERO EJERCIDO POR ALCALDE MUNICIPAL POR UN PERIODO MAYOR A 90 DIAS

Comprobamos que el cargo de Tesorero Municipal fue ejercido por el señor Alcalde Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo este periodo superior al establecido en el Código Municipal.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece lo siguiente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto de la obligación de rendir fianza, dice: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrato a una persona que ejerciera el cargo de Tesorero después del tiempo que permite el Código Municipal que ejerza algún miembro del Concejo Municipal. Prorrogó las funciones al señor Alcalde Municipal como tesorero ad honorem de esta Alcaldía, sin exigir la fianza correspondiente. Es importante destacar que el Alcalde Municipal ha fungido como tesorero municipal en ejercicios fiscales anteriores, según consta en informes de auditoría anteriores.



La falta de nombramiento al cargo de Tesorero ocasiona incompatibilidad en las funciones de autorización de los gastos ejercido por el Alcalde. No hay una adecuada segregación de funciones, ocasionando incremento al riesgo que incurran incorrecciones, errores u omisiones, afectando la confianza hacia la administración Municipal e incertidumbre antes tercera personas.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], comentan: "Relativo a esta observación es importante mencionar que como institución se tuvo serios problemas con el Tesorero que fungió en el período próximo anterior al nombramiento de Tesorero Ad – Honorem del Alcalde Municipal; y como es sabido para llenar la vacante de Tesorero Municipal, la persona en quien recaiga dicho puesto debe reunir requisitos de capacidad e idoneidad pero aunado a esto debe reunir un requisito de carácter subjetivo y este es el Alto Grado de Confianza y para el caso en comento aquellas personas que aplicaron al puesto no reunieron los requisitos objetivos y subjetivos a satisfacción del Concejo Municipal. Por ello con el afán de no interrumpir y afectar el ciclo administrativo municipal para así cumplir con los compromisos salariales de los empleados de la institución y con los diferentes proveedores, el Concejo Municipal tomo a bien ampliar el nombramiento al que se hace alusión. También es importante mencionar que a partir del año dos mil quince se nombró ya una persona en el cargo de Tesorero".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de [REDACTED], los auditores comentamos: La Administración Municipal en sus comentarios refiere que se extendió su periodo debido a que no encontraban a la persona idónea para el cargo, sin embargo, esto no justifica que el Alcalde Municipal haya ejercido dicho cargo por un lapso mayor al establecido en la normativa legal. En lo relativo a que a partir del año dos mil quince se nombró ya una persona en el cargo de Tesorero, no presentan evidencia documental que demuestre tal aseveración.

Es de señalar que la observación es reincidente, fue pronunciada como hallazgo número diecinueve en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4. EROGACIONES DE FONDOS SIN SER ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO

Comprobamos que existen algunas erogaciones de fondos por adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, por un monto de \$2,669.92, que no están acordadas por el Concejo Municipal, detallamos:



PARTIDA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1/1534	13/06/2014	Devengamiento y pago de suministro de combustible, [REDACTED]	500.00
1/2587	19/09/2014	Dev. Y pago de herramientas, repuestos y accesorios, [REDACTED]	1,323.92
1/0687	18/03/2014	Dev. Y pago de suministro de artículos de consumo diverso, [REDACTED]	395.00
1/1934	17/07/2014	Dev. Y pago de suministro de bienes y consumo diverso, [REDACTED]	451.00
			\$ 2,669.92

El Artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

La deficiencia se debió a que el Tesorero Ad-Honoren (función ejercida por Alcalde) efectuó erogaciones que carecían del acuerdo de autorización por parte del Concejo Municipal.

En consecuencia las erogaciones de fondos por un monto de \$2,669.92, no fueron de legítimo abono.

Comentarios de la administración

El [REDACTED] en nota del 29/01/2016 comenta: “Quedo pendiente de presentar los acuerdos que amparan los siguientes gastos:

Partida	Fecha	Proveedor	Monto
1/1534	13-06-2014	[REDACTED]	\$500.00
1/2587	19-09-2014	[REDACTED]	\$1,323.92
1/0687	Marzo2014	[REDACTED]	\$395.00
1/934	17-07-2014	[REDACTED]	\$451.00

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los acuerdos Municipales remitidos, no fueron presentados los acuerdos de los gastos que se señalan en la condición.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número tres en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.



5. GASTOS NO ELEGIBLES CON FODES 25%

Comprobamos que se efectuaron gastos no elegibles con fondos FODES 25% por valor de \$5,455.50, detallamos:

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1/1230	17/05/2014	\$ 354.00	Dev. Y pago de suministro de piezas de pan para velas y reuniones a [REDACTED].
1/1565	18/06/2014	\$ 341.00	Dev. Y pago de suministro de piezas de pan para velas y reuniones a [REDACTED].
1/0130	17/01/2014	\$ 464.00	Dev. Y pago por suministro de pan dulce para reuniones y velaciones fam. Escasos recursos a [REDACTED].
1/0482	24/02/2014	\$ 384.00	Dev. Y pago por el suministro de regalos para celebración del día de la amistad a [REDACTED].
1/0640	14/03/2014	\$ 384.00	Dev. Y pago por el suministro de regalos para celebración del día de la amistad a [REDACTED].
1/1289	22/05/2014	\$ 1,350.00	Dev. Y pago de estímulos y artículos varios a [REDACTED].
1/1639	24/06/2014	\$ 378.50	Dev. Y pago de regalos para celebración del Día del Padre, Maestros y otros a [REDACTED].
1/2405	29/08/2014	\$ 475.00	Dev. Y pago por festejo del Día del Empleado Municipal a [REDACTED].
1/2577	19/09/2014	\$ 358.00	Dev. Y pago por suministro de piezas de pan para reuniones y velas a [REDACTED].
1/2901	18/10/2014	\$ 339.00	Dev. Y pago por suministro de piezas de pan para reuniones y velas a [REDACTED].
1/3262	20/11/2014	\$ 328.00	Dev. Y pago por suministro de piezas de pan para reuniones y velas a [REDACTED].
1/3551	16/12/2014	\$ 300.00	Dev. Y pago por el suministro de regalos para entregarlos en Comunidades a [REDACTED].
		\$ 5,455.50	

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".



La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó los gastos en mención, con fondos del FODES 25%.

El uso indebido del fondo FODES 25% ocasiona que estos gastos no sean legítimos.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED] comentan: "Para el caso es necesario hacer ver que las necesidades y peticiones de la población son múltiples y la recaudación de ingresos municipales son muy pocos, y considerando que se cuenta con este fondo se consideró oportuno utilizarlo para la adquisición de los bienes de uso y consumo señalados; priorizando con ello el interés social y la satisfacción de necesidades de nuestros administrados. Por tanto y en base a criterio de la sana crítica solicitamos la reconsideración de esta observación y que sea desvanecido".

En nota del 29/01/2016 el [REDACTED], comenta: "Estos gastos se efectuaron del FODES 25% debido a que los fondos propios percibidos por la municipalidad no permitían cancelar estos compromisos de la municipalidad y considerando que en amplio sentido el funcionamiento de la municipalidad implica atenciones oficiales en reuniones organizadas por la municipalidad, así mismo implica la satisfacción de necesidades de personas de escasos recursos económicos del municipio se consideró oportuno cancelar estos gastos con Fondos FODES 25%".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de [REDACTED], los auditores comentamos: La administración manifiesta que se utilizaron fondos del FODES 25% en atenciones oficiales y ayudas a personas de escasos recursos, debido a que son insuficientes los fondos propios, sin embargo el uso que se debe dar a los fondos FODES 25% ya están establecidos en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los gastos realizados por la Municipalidad no fueron para funcionamiento.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número dieciséis en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

6. BIENES PAGADOS NO CONTEMPLADOS EN PROGRAMA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN Y AFECTANDO PRESUPUESTO 2014.

- a) Verificamos que con fondos FODES 75% del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia en año 2014, se pagaron 6,000 juguetes adquiridos en el año 2013, por un monto de \$ 13,500.00, los cuales no están contemplados en la carpeta



técnica del programa, ni existe acuerdo municipal previo de autorización del pago, según detalle:

REGISTRO CONTABLE		MONTO	FACTURA NO.	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR
NO.	FECHA				
1/0142	17/01/2014	13,500.00	2207	14/01/2014	

Es de señalar que el hecho económico corresponde al 2013 y fue devengado en el 2014.

- b) En el Programa Pago de Deudas Institucionales, financiado con FODES 75%, se erogó la cantidad de \$6,319.65, y no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, para que se efectuara el pago con fondos de tal programa. Detallamos:

REGISTRO CONTABLE		CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	FACTURA	FECHA
1866	11/07/2014	Pago de Patrocinio invasión tropical		\$1,250.00	271	09-11-13
1918	16/07/2014	Devengamiento y pago de suministro de los siguientes materiales:				
		5 grifos de 1/2; 2 rollos de maya ciclón, 2 piochas, 2 palas, 1 manguera de 100 pies, 4 lazos grandes, 2 galones de glifosato, 3 urea de 68 kilos, 60 bolsas de cemento portland, 2 caños galvanizados, alambre,		\$1,259.50	Varias	2014
		3 cubetas, 1 barril de lata , 24 mts, de arena, 24 mtrs. De grava		\$1,216.00	4753	02-07-13
		SUB-TOTAL			\$2,475.50	
1551	16/04/2014	Devengamiento y pago de suministro de los siguientes materiales, (FACTURAS DICEN MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO Y CANCHA): ángulos, chapas, electrodos, 2 fertilizantes 16-20-0; caños galvanizados, serrucho cola de zorro, totem 2.4 de 3.5 litros, alambre de puas , brochas, cinta métrica, tijeras para podar, candado, chicle 1/0 YP26ua2;		\$401.00	Varias	Año 2013
		Yardas de polietyleno, carretillas cono de hilo, alambre, cañuela industrial, 200 bolsas de cemento cessa portland, Factura dice que es para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.		\$1,775.65	4746	02-07-13
		50 bolsas de cemento cessa portland, Factura dice que es para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.		\$417.50	6329	18-07-13
		SUB-TOTAL			\$2,594.15	
TOTAL				\$6,319.65		



c) Adquisiciones referidas anteriormente no obstante haber ocurrido en el ejercicio 2013 no fueron devengadas en ese ejercicio sino hasta en el ejercicio 2014, afectando Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014. Según detalle:

Registro Contable de Devengamiento y pago		CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	FACTURA	FECHA
NUMERO	FECHA					
1918	16/07/2014	Devengamiento y pago de suministro 3 cubetas, 1 barril de lata , 24 mrts, de arena, 24 metros. De grava		\$1,216.00	4753	02/07/2013
1551	16/04/2014	Devengamiento y pago de suministro de materiales,		\$401.00	Varias	Año 2013
		Materiales para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.		\$1,775.65	4746	02/07/2013
		50 bolsas de cemento cessa portland, Factura dice que es para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.		\$417.50	6329	18/07/2013
		SUB-TOTAL		\$2,594.15		
TOTAL				\$3,810.15		

El Artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La Carpeta Técnica del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia, aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7 del acta No. 2, de fecha 16 de enero de 2014, en la hoja de presupuesto comprende lo siguiente:” 50 juegos de uniformes deportivos \$ 12,500.00; 30 trofeos \$ 540.00; 50 medallas \$ 150.00; mobiliario y equipo de oficina \$ 2,000.00; papelería y accesorios \$ 2,500.00; transporte \$ 1,200.00; pago de local \$ 3600.00; pago de instructores para talleres y otros \$ 6,000.00; imprevistos \$1,510.00. Total \$ 30,000.00.”

El Artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Artículo 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio de contabilidad, 4-Devengado, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El

principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal quien a la vez es el Alcalde Municipal, canceló facturas sin haber sido aprobados los gastos por el Concejo Municipal para cancelarse con fondos del programa y sin corresponder al programa.

La deficiencia ha ocasionado que se utilicen fondos no autorizados por un monto de \$19,819.65, y las cifras reflejadas en el estado de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 incluyen gastos que no corresponden a ese ejercicio fiscal.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], comentan: “Los gastos se generaron en el 2013, y el hecho de cancelarse se debe a que los proveedores no presentaron las factura para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores; por otra parte, precisamente esta falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2013.”

Comentarios de los auditores

La [REDACTED] confirma que los gastos se generaron en el 2013, y argumentan que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, sin embargo, tal aseveración no es justificante para incumplir el Artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que el principio de contabilidad número 4-Devengado, explica que la contabilidad gubernamental registrará las obligaciones en el momento que se generen, independientemente al pago, siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

Sobre el comentario relativo a la falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, lo que impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2013. Expresamos, que este comentario evidencia el incumplimiento al Artículo 78 del Código Municipal, que determina: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”. Por lo razonado anteriormente la observación se mantiene.



7. DEFICIENCIAS EN ADQUISICION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

Comprobamos que en la ejecución del programa "Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos", se adquirieron los servicios de tratamiento de disposición final de desechos a la [REDACTED], por un monto de \$ 32,979.90, sin efectuar el debido proceso de adquisición, en razón que no se requirieron 3 cotizaciones, ni se emitió acuerdo de adjudicación.

El Artículo 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

El Artículo 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión."

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;



La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no cumplió con su atribución de efectuar adecuadamente el proceso de adquisición de los servicios, además el Concejo Municipal no adjudicó la adquisición de tal servicio.

Consecuentemente, al no existir acuerdo de adjudicación se incurrió en una ilegalidad, puesto que no fue autorizada la contratación por el Concejo Municipal.

Así mismo, se limitó la libre competencia e igualdad, así como la Municipalidad no tuvo la oportunidad de comparar mejores opciones y precio, para poder elegir la alternativa más conveniente a los intereses municipales en la prestación de los servicios.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED], comentan: "El servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos a nivel nacional es manejado por pocas empresas [REDACTED] empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial el [REDACTED]. Y en la zona occidental el relleno sanitario más cercano a nuestra municipalidad es el de [REDACTED]. por ello es que no se ha realizado un proceso de Adjudicación pues siendo [REDACTED] la única empresa dedicada al rubro de relleno sanitario y por ende no tiene con quien generar competencia; pues a la municipalidad no le conviene económicamente desplazarse hasta [REDACTED] a depositar los desechos sólidos a [REDACTED] que sería la otra empresa que podría participar en este rubro. Por ello el procedimiento que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se vuelve estéril ya que de una u otra forma la municipalidad no cuenta con opciones para depositar sus desechos en otra empresa".

En nota de fecha 28 de enero de 2016, el [REDACTED] manifiesta: "Este servicio de disposición final de los desechos sólidos no se realizó proceso de adjudicación debido a que no existe en la zona de occidente otro relleno sanitario donde colocar estos desechos, se ha vuelto un monopolio de [REDACTED] en casi toda la región occidental. Ni el gobierno central ha podido frenar dichos monopolios que estas empresa posee en el salvador, ya que como es conocedor los monopolios siendo esto un procedimiento que prohíbe nuestra constitución, la micro región norte a través de la cooperación española ha construido un relleno sanitario ubicado en el municipio de Ahuachapán camino a la frontera de las chinamas para dicha micro región, y se posee la esperanza que para este año el relleno sanitario que servirá a los municipios de Ahuachapán, Ataco, Tacuba y Apaneca ya inicie su funcionamiento y Apaneca ya no estén a merced de dichos empresarios monopolistas. Económicamente al municipio no le es rentable viajar hasta 140 kilómetros a colocar los desechos sólidos del municipio, pero no existe un lugar más cercano en toda la región occidental que preste este servicio a los municipios. Sabemos que hay municipios cercanos como Atiquizaya que posee su propio relleno municipal pero esta no está al servicio de los municipios. Por tal razón el procedimiento que dictamina la ley de adquisiciones en cuanto a este servicio se vuelve estéril ya que de una u otra forma el municipio está obligado a ir a este lugar a depositar sus desechos".



Comentarios de los auditores

El comentario de la administración está orientado a que “no existe en la zona de occidente otro relleno sanitario donde colocar estos desechos, se ha vuelto un monopolio de [REDACTED] en casi toda la región occidental. Económicamente al municipio no le es rentable viajar hasta 140 kilómetros a colocar los desechos sólidos del municipio, pero no existe un lugar más cercano en toda la región occidental que preste este servicio a los municipios”, no obstante lo manifestado no demuestra documentalmente tal análisis de comparación de costos y que [REDACTED] es la mejor opción para el municipio de Apaneca. Así mismo, no presentaron comentario acerca de la falta de acuerdo de adjudicación. Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS Y COMBUSTIBLE

Comprobamos que existen deficiencias en el uso de vehículos y combustible en la Municipalidad, detallamos:

- a) Los vehículos Municipales no cuentan con el logotipo de la entidad que los identifique como propiedad de esta.
- b) Existe vehículo propiedad de la municipalidad con placa particular (P362311-2011).
- c) La Municipalidad no ha realizado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo.
- d) Falta de controles en el uso y distribución del combustible a granel, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

- Artículo 6, “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.
Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”
- Artículo 8, “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”
- Artículo 9, “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control

efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no veló por que los vehículos Municipales cuenten con logotipo, con placas nacionales, y por llevar un efectivo control de los vehículos y de la distribución del combustible a granel.

Lo anterior ocasiona incumplimientos a la normativa y falta de control y transparencia en el uso de vehículos y combustible.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], comentan:

- a) “Los Vehículos Municipales no cuentan con el Logotipo como medida de protección frente a los altos índices de violencia que enfrenta el país, pues estos se desplazan por diferentes zonas y se vuelven blanco fácil de identificar por grupos anti sociales”.
- b) “Efectivamente el vehículo en mención es placas particular pues por un lapsus se ha omitido solicitar el cambio de placas a Nacional en Registro Público de Vehículos”.
- c) “Los Controles para el uso de vehículos municipales, como los controles para el uso de combustible a granel que se llevaron en la entidad durante el 2014 son los que a la fecha se han presentado y del cual anexo una copia”.

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la [REDACTED], los auditores comentamos:

La [REDACTED] confirma que los vehículos carecen de logotipo de la entidad y manifiesta que es debido a la delincuencia, sin embargo, no es justificante para incumplir el Artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

Así mismo, aceptan que vehículo propiedad de la Municipalidad tiene placa particular P362311-2011, argumentando que por un lapsus se ha omitido solicitar el cambio de placas a Nacional en Registro Público de Vehículos, obviando el Artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

Los formularios presentados para el control de uso de vehículo y combustible, tienen deficiencia para ser considerados como control, en razón que, la misión oficial no describe datos básicos como; fecha de emisión, hora de salida, hora de entrada y lugar de destino; lo mismo sucede con la autorización en la entrega combustible. Dichos formularios no permiten comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número doce en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por tanto las deficiencias se mantienen en todos sus literales.

9. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

Comprobamos que en la ejecución del Programa celebración de fiestas patronales, se presentaron las deficiencias siguientes:

- a) Se adquirieron bienes y servicios por un monto \$ 20,505.00 sin efectuar ningún proceso de adquisición, en razón que no poseen requerimiento del solicitante, orden de compra, evidencia de recepción; además, las contrataciones no fueron efectuadas por [REDACTED].
- b) No existe acuerdo municipal de nombramiento del Comité de Festejos.
- c) Se desembolsaron al [REDACTED] la suma de \$ 20,505.00 de los cuales no existe acuerdo de autorización del Concejo Municipal para efectuar tales desembolsos.
- d) La documentación de soporte no es de legítimo abono, pues no tiene el Dese del Alcalde, ni el Visto Bueno del Síndico; sino que al pie de cada documento posee firmas de Presidente, Tesorero, Síndico del Comité de Festejos.

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Código Municipal, establece:

- Artículo 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

- Artículo 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
- Artículo 86, "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, entregó fondos sin estar autorizado mediante acuerdo por el Concejo Municipal, al Comité de Festejos para que hicieran las funciones que le correspondían al Jefe de la UACI y efectuar pagos por adquisiciones de bienes y servicios. Además, el Alcalde y Síndico Municipal no estamparon su DESE y Visto Bueno respectivamente, en los documentos de egresos.

En consecuencia el haber entregado fondos a miembros de un comité para celebración de fiestas patronales no nombrado legalmente y concederle facultades que no le corresponden conforme a la ley, genera falta de transparencia en la adquisición y pago de bienes y servicios; además, que los pagos realizados no son de legítimo abono.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por [REDACTED]

[REDACTED], comentan: "En el Municipio y por costumbres los gastos de Fiestas Patronales son manejados por el comité de festejos el cual es conformado por miembros de la sociedad civil lo cual ayuda a transparentar el manejo de dichos fondos, dicho comité es nombrado en reunión general convocada por el Concejo Municipal (copia del acta); y para su control y posterior liquidación el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados".

En nota de fecha 28 de enero de 2016, el [REDACTED] manifiesta: "En esta presunta deficiencia mi persona como encargado de [REDACTED] considera que no tiene responsabilidad de ninguna índole ya que en fecha 18 de marzo del año 2014. Se me comunico en escrito firmado por los



concejales propietarios, alcalde y síndico que será el comité de Festejos los que realizarían cotizaciones, compras y contrataciones para realizar las festividades patronales, considera que deberá ser dicho comité el que proporcione alguna respuesta a presuntas deficiencias en los procesos ya que mi persona como encargado de [REDACTED] es estuvo totalmente al margen del dichos procedimientos”.

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos:

La [REDACTED] cita que por costumbres los gastos de fiestas patronales son manejados por el comité de festejos, el cual es conformado por miembros de la sociedad civil, sin embargo, no establece base legal que permite tal situación, así mismo, entre la documentación recopilada se evidencia que el Presidente, el Tesorero y el Síndico del Comité de Festejos, son [REDACTED] respectivamente, siendo empleados y funcionarios municipales.

En relación al acta en donde el comité es nombrado en reunión general convocada por el Concejo Municipal; determinamos que dicha acta no corresponde al Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2014; ya que no tiene características básicas como: No contiene acuerdo municipal; no establece que la reunión fue ordinaria o extraordinaria; es elaborada de forma manual; las tres páginas no están foliadas, no tiene la evidencia de haber sido elaborada por el Secretario Municipal; fue elaborado en mayo de 2014 y numera como Uno, lo cual no es posible. Por lo consiguiente desestimamos como prueba para la observación establecida en literal b), sobre que no existe acuerdo municipal de nombramiento del Comité de Festejos.

Sobre el comentario que el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados. Comentamos que es correcto, sin embargo el Artículo 86 del Código Municipal indica que para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El [REDACTED] confirma que no ha efectuado los procesos de adquisición de los bienes y servicios función que legalmente le compete y adjunta nota firmada por el Concejo Municipal concediendo las funciones que le corresponden a [REDACTED], así como la custodia resguardo y austeridad en el manejo de los fondos a un comité de festejos.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número siete en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Apaneca, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 14 de marzo de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



**Directora Interina Adhonorem
Regional Santa Ana**

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

... ..
... ..
... ..
... ..

